

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo)

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo).

Madrid, 13 de febrero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 426/1965, de 25 de febrero, por el que se aprueba la valoración y adquisición por el Canal de Isabel II de las acciones y cédulas de fundador de «Hidráulica Santillana, S. A.»

El aumento de consumo de agua que viene experimentando la capital de España a consecuencia de su expansión en superficie y población y desarrollo industrial hace necesaria, en tanto se dispone de los nuevos embalses programados para el abastecimiento de Madrid, la incorporación al Canal de Isabel II de los aprovechamientos que en el río Manzanares posee «Hidráulica Santillana S. A.», previsión incluida en el plan modificado de obras de ampliación del abastecimiento de Madrid.

Por Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, fué autorizado el Canal de Isabel II para adquirir las acciones que «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», poseen de la Sociedad «Hidráulica Santillana, S. A.», que son el noventa y tres con cincuenta y seis por ciento de la Sociedad. En el mismo se fijan los trámites a que queda sujeta la adquisición de estas acciones, señalando que su precio sería determinado mediante tasación a estudiar por una Comisión cuya constitución se dispuso.

Realizada por la Comisión la labor a ella encomendada, se ha seguido la tramitación que prescribe el citado Decreto. Suscitada la cuestión relativa al cómputo del plazo de vigencia de la concesión que disfruta «Hidráulica Santillana, S. A.», y no pudiendo demorar la adquisición de las acciones por el Canal de Isabel II hasta que tal extremo se concrete, resulta justificado modificar el carnet de pagos de esta adquisición, extremo que ha sido aceptado por las Sociedades interesadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

Artículo primero.—La adquisición por el Canal de Isabel II de las acciones de «Hidráulica Santillana, S. A.», autorizada por el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, se llevará a efecto en la forma y desarrollo que se indica en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—El precio de cada una de las acciones, así como de cada una de las cédulas de fundador, será de seis mil cien pesetas, en el supuesto que resten cincuenta años de disfrute de la concesión.

Artículo tercero.—La operación de compraventa de las acciones y cédulas que poseen «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica Madrileña», se efectuará dentro del año mil novecientos sesenta y cinco. Se abonará al realizarla un veinte por ciento de su importe, y el resto, es decir, el otro ochenta por ciento, dentro del año mil novecientos sesenta y cinco. Las cantidades aplazadas devengarán un interés del seis por ciento anual, que será de abono en el momento de efectuarse su pago por el tiempo hasta entonces transcurrido. El Canal de Isabel II se reserva el derecho de poder anticipar los pagos, si a tal efecto dispone de créditos en su presupuesto.

Artículo cuarto.—El precio de adquisición se entiende libre de cargas hipotecarias o de cualquier otra clase, salvo el beneficio reconocido a las Láminas de Agua vendidas por «Hidráulica Santillana, S. A.», hasta uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, cuyo número es de cinco mil ochocientas, las cuales tienen derecho al suministro gratuito de un metro cúbico de agua por día y Lámina en las condiciones estipuladas en los respectivos contratos.

Los vendedores se comprometen a cancelar y vigilar, dentro del término de seis meses de formalizada la operación de compraventa, las siguientes cargas o partidas que figuran en el ba-

lance de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, actualizándolas al momento de realizar la operación de compraventa:

Credito hipotecario.
Credito a medio plazo.
Acreedores por dividendos de acciones y cédulas.
Organismos públicos.
Proveedores y cuentas de crédito.

Cualquier gravamen no incluido en las partidas anteriores será asimismo liberado por las sociedades vendedoras en la forma que estipule el Canal de Isabel II.

Los vendedores se subrogan en los derechos y obligaciones derivados del contrato de suministro a los palacios de Oriente y El Pardo.

Artículo quinto.—Del último pago previsto en el artículo tercero se retendrán treinta y dos millones de pesetas (es decir, setecientos sesenta y dos pesetas por cada acción o cédula de fundador), que representa la repercusión en el precio si el plazo de reversión fuese de cuarenta años en lugar de cincuenta años.

Esta cantidad se abonaría a los actuales tenedores de las acciones a la resolución del expediente del plazo de reversión caso de que éste se ratificase en cincuenta años. En el caso de que el plazo de reversión quedase entre cuarenta y cincuenta años, se abonaría la proporción que corresponde de los treinta y dos millones retenidos.

Artículo sexto.—Las Sociedades «Hidroeléctrica Española» y «Unión Eléctrica Madrileña», tenedoras de la casi totalidad de las acciones que se adquieren, quedan obligadas a comprar todos los excedentes de energía producidos por «Hidráulica Santillana, S. A.», y no consumidos por el Canal de Isabel II, disfrutando en todo caso de derecho de preferencia para adquisición de aquellos excedentes.

Esta energía será facturada a los presentes precios:

En época de estiaje (junio a noviembre, ambos inclusive); horas punta, cero coma treinta pesetas kilovatio hora; horas valle, cero coma veintidós pesetas kilovatio hora.

En época de aguas altas (diciembre a mayo, ambos inclusive); horas punta, cero coma veintitrés pesetas kilovatio hora; horas valle, cero coma quince pesetas kilovatio hora.

Estos precios serán revisables si se modificó el actual sistema de OFILE, de acuerdo con las alteraciones que se introduzcan por este concepto, o por variaciones de tarifas en contratos similares de adquisición de energía.

La entrega de energía se hará a quince KV, en cualquier punto de las líneas de conexión de las centrales de «Hidráulica Santillana, S. A.», o en la subestación de La Marmota, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Artículo séptimo.—La operación de compraventa de las acciones y de las cédulas de fundador a seis mil cien pesetas cada una, será mantenida por el Canal de Isabel II para todos los tenedores de títulos que deseen venderlos durante el año mil novecientos sesenta y cinco. De la cantidad anterior, el pago de setecientos sesenta y dos pesetas por título, que representa la repercusión del plazo de reversión en la valoración citada, estará sujeto a la resolución del expediente que se incoe para dilucidar este extremo en la misma forma regulada en el artículo quinto.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se incoará el oportuno expediente administrativo para determinar la fecha de reversión de la concesión de abastecimiento de aguas otorgada a «Hidráulica Santillana, S. A.» En el curso del expediente se dará vista del mismo a los tenedores de acciones de esta Sociedad, para que puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento y mejor desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 427/1965, de 25 de febrero, por el que se autoriza la adquisición por el sistema de concurso de 54 compresores de taller con destino a Servicios provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de cincuenta y cuatro compresores de taller con destino a los Servicios provinciales dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por un importe de un millón seiscientos veinte mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,